

Universidad Cooperativa
de Colombia

Resolución Rectoral N. 775
Agosto 29 de 2014

Mediante la cual se crea el Comité Integrador y se reglamentan las prácticas formativas y la relación docencia servicio para los programas del área de la salud en la Universidad Cooperativa de Colombia.

El Rector, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

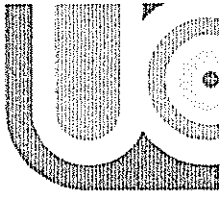
CONSIDERANDO:

1. Que la Misión y Visión de la Universidad Cooperativa de Colombia y su Proyecto Institucional contemplan la descentralización y democratización de la Universidad en pro de la transformación social, política, económica y cultural de la sociedad colombiana.
2. Que en ejecución de su Misión y Visión, el Plan Estratégico Nacional de la Universidad Cooperativa de Colombia ofrece servicios académicos en el ámbito nacional, en varias regiones, en sus diferentes Sedes.
3. Que la Estructura Nacional de la Universidad, dispone en varias de sus Sedes programas de formación en Salud que infieren en su operación el desarrollo de Prácticas Formativas, ejecutadas mediante relaciones interinstitucionales con múltiples escenarios a través de convenios de Docencia Servicio.
4. Que el Artículo 247 de la Ley 100 de 1993 reglamenta el ofrecimiento de programas académicos en el Área de Salud por parte de las Instituciones de Educación Superior, así: *"Para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el Área de Salud que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de Educación Superior deberán contar con un Centro de Salud propio o formalizar convenios docente-asistenciales con Instituciones de Salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes"*.
5. Que el Acuerdo 003 de Mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud y el Decreto No 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, establece como prácticas formativas *"la estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y*

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA
NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO
LINEA ÚNICA NACIONAL 018000-420101

www.ucc.edu.co

Quesada



Universidad Cooperativa
de Colombia

docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión”.

6. Que la vicerrectoría Académica tiene como función la de *“articular el accionar formativo y académico de la Universidad con el contexto socio-económico, educativo, político y cultural de manera que cumpla con la función de formar profesionales y ciudadanos competentes, mediante el ofrecimiento de programas académicos de alta calidad”*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA RELACION DOCENCIA SERVICIO. De acuerdo con lo definido por los diferentes entes, la relación docencia servicio buscará:

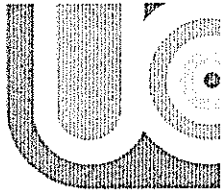
1. Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre instituciones educativas e instituciones prestadoras o aseguradoras de servicios de salud, instituciones de servicios, de investigación o espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas.
2. Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
3. Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

ARTICULO SEGUNDO. DEL COMITÉ INTEGRADOR NACIONAL. El Comité Integrador Docencia-Servicio de los programas del área de la salud, adscrito a la Vicerrectoría Académica, estará conformado desde el nivel nacional por:

- La Vicerrectoría Académica.
- El Vicerrector Financiero o su delegado.
- La Decanatura Nacional de cada programa del área de la salud o su representante.
- Actuará como Secretario el Especialista Nacional de Prácticas Formativas e Internado
- El Comité podrá invitar al funcionario Nacional o de la Sede que se requiera.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ INTEGRADOR. Sus funciones serán las siguientes:

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIADO IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA
NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO
LINEA ÚNICA NACIONAL 018000-420101
www.ucc.edu.co



Universidad Cooperativa
de Colombia

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 776
29 de agosto de 2014

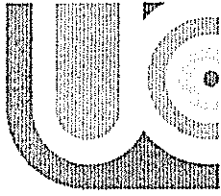
- a) Promover el desarrollo de la calidad de la relación docencia-servicio y la implementación de las políticas, normativas y reglamentaciones Institucionales.
- b) Garantizar la certificación como docentes de los funcionarios del escenario de práctica y de la Universidad involucrados en las prácticas formativas de los estudiantes.
- c) Velar por la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.
- d) Convocar, como mínimo, dos reuniones semestrales para la evaluación y seguimiento de la relación docencia-servicio en las sedes.
- e) Estudiar nuevas oportunidades de convenios Docencia Servicio.
- f) Aprobar la planilla de asignación de los estudiantes para internado rotatorio presentada por las Decanaturas de los programas de Medicina de cada una de las Sedes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Internado rotatorio.
- g) Registrar, analizar y cualificar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio.
- h) Evaluar periódicamente el Reglamento de Prácticas Formativas y otros reglamentos que lo requieran (internado rotatorio, reglamento clínicas odontológicas) realizar los ajustes pertinentes para el cabal y eficaz ordenamiento de las actividades relacionadas.
- i) Apoyar y realizar seguimiento a las propuestas de Investigación que se estén desarrollando al interior de las prácticas y en los escenarios de práctica.

ARTICULO CUARTO. DEL COMITÉ INTEGRADOR DE SEDE. Cada sede con programas del área de la Salud contará con un **Comité Integrador docencia-servicio, conformado por:**

- El Director de Sede.
- El Subdirector Financiero de la Sede.
- Los Coordinadores docencia-servicio de cada programa.
- El Decano y/o Coordinador Académico de cada programa del área de la salud.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ INTEGRADOR DE SEDE. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la calidad de la relación docencia-servicio.
- b) Velar por la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.
- c) Convocar como mínimo, una reunión cada 2 reuniones por semestre y para casos especiales para la evaluación y seguimiento de la relación docencia-servicio en los programas de salud y contraprestaciones.



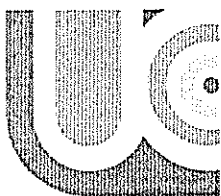
Universidad Cooperativa
de Colombia

- d) Estudiar nuevas oportunidades de convenios Docencia Servicio.
- e) Apoyar y realizar seguimiento a las propuestas de Investigación que se estén desarrollando al interior de las prácticas.
- f) Garantizar la certificación como docentes de los funcionarios de la IS y de la IES involucrados en las prácticas formativas de los estudiantes.
- g) Revisar los conceptos de favorabilidad como escenarios de prácticas de las instituciones de salud con las que se tiene convenio docencia servicio actualizado y vigente.
- h) Revisar los informes de los coordinadores docencia servicio

ARTICULO SEXTO. COORDINADORES DOCENCIA SERVICIO. Es el representante de la Facultad ante las instituciones prestadoras de servicios quien cumple funciones de planeación, organización y control de los procesos de docencia – servicio por cada programa de ciencias de la salud.

ARTICULO SÉPTIMO. FUNCIONES COORDINADOR DOCENCIA SERVICIO:

- a) Evaluar y proponer potenciales escenarios de práctica para docencia servicio de acuerdo a las necesidades del programa académicos.
- b) Gestionar la firma y legalización de los convenios aprobados ante el comité integrador de la sede.
- c) Elaborar con el jefe de programa y el respectivo profesor los anexos técnicos y legalizarlos.
- d) Verificar permanentemente que las instituciones prestadoras de servicios donde se realicen las prácticas formativas, se encuentren habilitadas, acreditadas y con concepto de favorabilidad como sitio de practica formativa.
- e) Realizar seguimiento y control de la relación docencia servicio de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales, para orientar planes de mejoramiento.
- f) Acordar en coordinación con los directivos de la institución hospitalaria el plan de trabajo entre la Universidad y el escenario de práctica.
- g) Velar por la vigencia de las pólizas de riesgo biológico y responsabilidad civil extracontractual obligatorias para la práctica formativa.
- h) Constatar que los estudiantes que realicen prácticas formativas se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- i) Responder por el manejo y actualización de la carpeta institucional por cada uno de los escenarios de práctica.
- j) Realizar seguimiento a la labor de los docentes de los sitios de práctica.
- k) Realizar en conjunto con los escenarios de practica el cronograma de los comités de docencia – servicio.



Universidad Cooperativa
de Colombia

- l) Mantener actualizado las actas de los comités docencia servicio de los distintos convenios.
- m) Coordinar con los directivos de las instituciones prestadoras, la Inducción de los docentes y estudiantes que realizarán las prácticas formativas.
- n) Presentar trimestralmente un informe general del desarrollo de la relación docencia servicio al comité integrador de la sede.
- o) Velar por el adecuado desarrollo de la relación docencia servicio.

ARTICULO OCTAVO. COMITÉS DOCENCIA - SERVICIO. Por cada convenio docencia - servicio se deberá conformar un comité entre el escenario de práctica y la institución educativa. El comité docencia - servicio también se deberá constituir cuando exista integración de propiedad entre el escenario de práctica y la institución educativa.

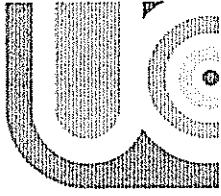
Este comité estará integrado por:

- El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
- Un representante de la institución educativa.(coordinador docencia servicio)
- Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica elegido por ellos (los estudiantes) en el momento de la reunión.

ARTICULO NOVENO. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DOCENCIA - SERVICIO.

Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo. Estas son:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
- c) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos *relacionados* con la relación docencia - servicio.



Universidad Cooperativa
de Colombia

- h) Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes en la carpeta institucional

Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco.

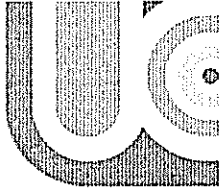
ARTÍCULO DÉCIMO. PLANES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. La relación docencia - servicio debe contar con un plan de prácticas formativas acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia - servicio, que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica.

Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teóricos prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.

- a) Los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual Y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.
- b) Los estudiantes de postgrado de la Universidad Cooperativa de Colombia serán afiliados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- c) Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo.12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.

Global

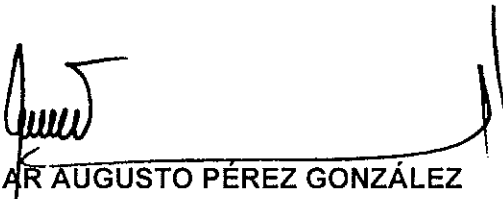


Universidad Cooperativa
de Colombia

- d) Los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia de programas académicos del área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.
- e) Todas las actividades asistenciales realizadas por estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios.
- f) Las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes de pregrado de la Universidad Cooperativa de Colombia que requieran ser consignadas en la historia clínica del paciente deberán estar respaldadas por la firma y nombre del profesional asistencial responsable.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2014.



CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector



GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General